



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 805-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 16 de Mayo de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

Documento Simple N° 2244412025 de 15 de mayo del 2025, presentado por **CRISTINA RIVERA BORDA** con DNI N°08186055 y **TEÓFILO ARIAS SANDOVAL** con DNI N°10554458, señalando domicilio legal **AV. FRANKLIN ROOSEVELT N°798 - SANTIAGO DE SURCO** mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de CLAUSURA, contenida en la Resolución Subgerencial N°378-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena adoptar la medida cautelar de CLAUSURA al inmueble ubicado en AV. JORGE CHAVEZ CUADRA 07 URB. CERCADO, PUESTO 300 - SANTIAGO DE SURCO.

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RSA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el **"Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias"**; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : SjdSiq

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46º de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, con fecha 06 de marzo del 2025, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, se apersono a la dirección sitio en AV. JORGE CHAVEZ CDRA. 07 URB. CERCADO PRO 300, donde se evidencia el funcionamiento de un local comercial con giro VENTA DE COMIDA, en donde se encuentra la presencia de insectos (cucarachas) dentro de la refrigeradora y al interior del repostero en el área de preparación de alimentos lo cual resulta un riesgo para la salud e integridad de los consumidores. (Ficha de Inspección Sanitaria N°011-2025).

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotada en el párrafo precedente.

Que, de la revisión de los documentos presentados en la solicitud se evidencia que el administrado NO ADJUNTA LAS FICHAS DE INSPECCIÓN EMITIDAS POR EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD EDIL COMO RESULTADO DE LAS VERIFICACIONES REALIZADAS, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE PUEDA DEMOSTRAR LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS. En consecuencia, resulta necesario solicitar al área correspondiente la programación de una inspección ocular con el propósito de verificar in situ la subsanación de las observaciones realizadas que motivaron la medida dispuesta y, de ser el caso, emitir el documento público respectivo que acredite la regularización de las observaciones. por lo que, NO RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA TEMPORAL.

Que, de conformidad con lo antes señalado, por no cumplir con los requisitos requeridos que motivaron la expedición de la Resolución Subgerencial N°378-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en AV. JORGE CHAVEZ CUADRA 07 URB. CERCADO, PUESTO 300 - SANTIAGO DE SURCO, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento de medida cautelar de CLAUSURA TEMPORAL.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **CRISTINA RIVERA BORDA** con DNI N°08186055 y **TEÓFILO ARIAS SANDOVAL** con DNI N°10554458, dispuesto en la Resolución Subgerencial N°409-202500-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ejecuta la medida de CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en **AV. JORGE CHAVEZ CUADRA 07 URB. CERCADO, PUESTO 300 - SANTIAGO DE SURCO**.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a la parte administrada, con domicilio ubicado en **AV. FRANKLIN ROOSEVELT N°798 - SANTIAGO DE SURCO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente:
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Municipalidad De Santiago De Surco

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : SjdSiq

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe